



# TEMA 6. LAS FUENTES DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

*Curso académico 2021 - 2022*



**MARÍA CARRO PITARCH**

**CONTRATADA PREDOCTORAL DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO (ACIF 2021)**



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).



With the support of the Erasmus+ Programme of the European Union

# 1. CARACTERES GENERALES DE LAS FUENTES DEL DERECHO DE LA UNIÓN

A. AUTONOMÍA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UE

B. SISTEMA PROPIO DE “FUENTES DEL DERECHO” DE LA UE

Afirmada jurisprudencialmente en dos momentos sucesivos:

### 1. St. Van Gend en Loos, §2-3

- ⊖ Es un “nuevo” ordenamiento jurídico de Derecho Internacional
- ⊖ Es ordenamiento jurídico ≠ al Derecho interno
  - Algo más que un tratado internacional

### 2. St. Costa c. ENEL, §3

- ⊖ Es un ordenamiento jurídico autónomo del Derecho Internacional

↳ Repercusiones:

Sistema propio de fuentes del Derecho

Propias normas reguladores de las relaciones con el Derecho Interno de los EM y de incorporación de las normas jurídicas internacionales en el DUE

### CLASIFICACIÓN DE LAS “FUENTES DEL DERECHO” DE LA UE (resumen)

1. Derecho originario: los tdos. constitutivos y sus reformas. Triple naturaleza: [Dt. Acuerdo EEE, §20-21](#)
    - ⊖ Tdo. internacional
    - ⊖ Tdo. constitutivo de una OI
    - ⊖ Tdo. constitutivo de una OI supranacional
    - ⊖ También es Derecho originario los PGD identificados por el TJUE
  
  2. Derecho derivado
    - 2.1. Derecho institucional: adoptado por las Instituciones en desarrollo Tdos.
      - ⊖ Actos típicos [Art. 288, §1 TFUE](#) :
        - Obligatorios [Art. 288, §2-4 TFUE](#)
        - No obligatorios: [Art. 288, §5 TFUE](#)
        - Novedad: [Art. 295 TFUE](#)
      - ⊖ Actos atípicos. No previstos. Novedad [Art. 296 TFUE](#)
  
    - 2.2. Derecho Internacional incorporado al DUE
      - ⊖ Derecho internacional consuetudinario
      - ⊖ Derecho internacional convencional
      - ⊖ Decisiones de los órganos creados mediante tdos. Internacionales
- + Los instrumentos jurídicos de la PESC (especificidad por ser competencia especial Art. 2.4. TFUE)

# 2. EL DERECHO ORIGINARIO DE LA UNIÓN EUROPEA

## A. LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS

- A. 1. NATURALEZA JURÍDICA
- A. 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS TRATADOS CONSULTIVOS Y SUS REFORMAS
- A. 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

## B. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

## C. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

### A.1. NATURALEZA JURÍDICA

- Son auténticos Tdos. Internacionales celebrados entre Estados y regidos por DI (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1996)
- Voluntad soberana (ratificación).
- Ratificación necesaria para:
  1. Adopción Tdo
  2. Admisión nuevo EM y modificación acta de adhesión [Art. 49 TUE](#)
  3. Retirada EM [Art. 50 TUE](#)
  4. Modificaciones por decisiones adoptadas por el CE (defensa común –[art. 42.2 TUE-](#), procedimiento de revisión simplificado –[art. 48.6 TUE-](#))
- No son formalmente una Constitución

### A.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS TRATADOS CONSULTIVOS Y SUS REFORMAS

- Normas originarias permanecen vigentes (mientras no expire su vigencia/contenidos no sean derogados/modificados)
- En vigor:
  - TCEE → TCE (T. Maastricht) → TFUE (T. Lisboa)
  - TCEEA → Desde Lisboa, no forma parte de la UE → OI independiente

## Consolidación de las CCEE:

### ⊖ Reformas de profundización:

- Tdo. de fusión de los ejecutivos, 1965
- Tdo. que modifica determinadas disposiciones presupuestarias, 1970
- Tdo. que modifica determinadas disposiciones financieras, 1975
- Decisiones del Consejo sobre un sistema de recursos propios, 1970-1988
- Decisión del Consejo de 1976 que contiene aneja el “Acta(o)” relativa a la elección de los representantes en el PE por sufragio universal directo
- Acta Única Europea, 1986

### Reformas de ampliación:

- Tdo. y Acta de adhesión de 1972: Dinamarca, Irlanda y Reino Unido
- Tdo. y Acta de adhesión de 1979: Grecia
- Tdo. y Acta de adhesión de 1985: España y Portugal

## Consolidación de la UE

### 1. Creación de la UE:

- ⊖ TUE, Maastricht, 1992

### 2. Consolidación de la UE:

#### ⊖ Reformas de profundización

- Tdo. de Ámsterdam, 1997
- Tdo. de Niza, 2001
- Tdo. de Lisboa, 2007 + reformas “menores”
- Carta de Derechos Fundamentales de la UE, 2007

#### ⊖ Reformas de ampliación

- Tdo y Acta de adhesión de 1994: Austria, Finlandia y Suecia
- Tdo. y Acta de adhesión de 2003: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa
- Tdo. y Acta de adhesión de 2005: Rumanía y Bulgaria
- Tratado y Acta de adhesión de 2012: Croacia

#### ⊖ Anexos, Protocolos y Declaraciones anexas [Art. 51 TUE](#)

## A.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 1) **RATIONE MATERIAE**

- ⊖ Pr de atribución: la UE tiene las competencias que le dan los EM ([art. 5 TUE](#); [2-6 TFUE](#))

### 2) **RATIONE TEMPORIS:**

- ⊖ Entrada en vigor: especificada en los Tdos

- [Art. 54 TUE](#)
- [Art. 357 TFUE](#)

- ⊖ Vigencia ilimitada

- [Art. 53 TUE](#)
- [Art. 356 TFUE](#)

- ⊖ Posibilidad de retirada

- [Art. 50 TUE](#)

### 3) **RATIONE LOCI:**

- ⊖ [Art. 52.2 TUE](#) → [Art. 355 TFUE](#)

- ⊖ Territorio de los EM + regiones ultraperiféricas (349) + régimen especial para las zonas de ultramar (anexo II, TFUE) + Islas de Aaland (Protocolo nº2 Acta de adhesión de 1994)

### 4) **RATIONE PERSONAE:**

- ⊖ [Art. 52.1 TUE](#) : EM y sus particulares (p.f. y p.j. )

## B. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

### 1) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS TDOS.: [Art. 48 TUE](#)

#### ⊙ Procedimiento de revisión ordinario (cualquier disposición TUE – TFUE)

##### ➤ Fases (3):

#### 1. Elaboración del proyecto de revisión.

1. Iniciativa: EM, PE o COM

2. Procedimiento: Proyecto al C → CE → P (nac). CE decide por MS (previa consulta PE y COM) → CIG

#### 2. Negociación internacional (unanimidad!)

#### 3. Ratificación y entrada en vigor (todos los EM!)

#### ⊙ Procedimientos de revisión simplificados (solo para disposiciones concretas, tercera parte del TFUE):

1. Aspectos institucionales (PESC y casos en los que el TFUE disponga que el Consejo adopte actos legislativos con arreglo a un proc. leg. especial).

#### 2. Procedimiento:

1. Iniciativa: CE

2. Proc: CE → P (nac, 6 meses). CE decide por U (previa aprobación PE)

### 2) CONSECUENCIAS:

⊙ Toda modificación Dº originario ha de hacerse por un tdo. internacional

⊙ Todo tdo. internacional entre Estados Miembros que modifique Dº originario = Dº originario

- ❖ **No son normas escritas (NO en los Tdos. Constitutivos), PERO sí Dcho Originario (!)**
- ❖ **TJUE: los ha inducido del DI, D interno (EM) o de una interpretación sistemática y teleológica del DUE.**
  - **Especialmente en materia de DDFF (en 1969, TJCE afirmaba su respeto como PGD, St. Stauder).**
  - **Algunos han sido posteriormente codificados**

# 3. LOS ACTOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN

A. ALCANCE

B. CLASIFICACIÓN

C. MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS

D. PUBLICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA

E. ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LOS DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS

- **1. Actos vinculantes**
  - **1.1. Actos típicos**
  - **1.2. Actos atípicos**
- **2. Actos no vinculantes**

1. **“Derecho derivado”** = todo el Derecho de la UE que **no es Derecho originario**
  - ⊖ Su **“fundamento, alcance y límites”** → en el **Derecho originario** de la UE
2. **“Derecho derivado institucional”** = todo el Derecho derivado **adoptado exclusivamente por las instituciones europeas**
  - ⊖ **se excluye el Derecho internacional de la UE**, porque no es adoptado exclusivamente por las instituciones europeas (= no es Dº. derivado “institucional”)
  - ⊖ **se excluyen los actos de la PESC**, porque aunque sí serían Dº. derivado institucional, la PESC es una “competencia especial”

Según estén previstos o no en Tdos. Constitutivos: **actos típicos o atípicos**

### 1. Actos típicos (previstos en los Tdos)

#### ⊙ Identificación

- [Art. 288, §1 TFUE](#): **Reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes** (Actos jurídicos Unión)
- [Art. 295 TFUE](#) : **Acuerdos institucionales**
- Remisión a los instrumentos de la PESC

#### ⊙ Por su obligatoriedad, se pueden clasificar en:

- Actos típicos vinculantes (de alcance general o individual)
  - [Art. 288, §2-4 TFUE](#) : **Reglamentos, directivas y decisiones**
  - [Art. 295 TFUE](#)
- Actos típicos no vinculantes
  - [Art. 288, §5 TFUE](#) : **Recomendaciones y dictámenes**
  - [Art. 295 TFUE](#) : **Acuerdos institucionales (según el caso)**

#### ⊙ Por su procedimiento nomogenético, se pueden clasificar en:

- Actos legislativos
  - Serán el **Reglamento, la directiva y la decisión**,
  - si son adoptados por el procedimiento legislativo (ordinario o especial) [Art. 289.1-3 TFUE](#)



- Actos no legislativos. Son:
  - los mismos, si son “delegados” [Art. 290 TFUE](#)
  - los mismos, si son “de ejecución” [Art. 291 TFUE](#)
  - los actos del BCE [Art. 132.1 TFUE](#)
  - los actos del Consejo Europeo (las decisiones del [Art. 22 TUE](#) )
  - los actos no vinculantes
  - El Derecho Int’l que vincula a la UE + actos PESC...

## 2. Actos atípicos [Art. 296, §1 y 3 TFUE](#)

### C. MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS

#### 1. [Art. 296, §2 TFUE](#)

- ⊗ La motivación de acto es requisito para su validez
  - ⊗ Si → un acto no se motiva
  - ↳ o se motiva incorrectamente
- } el TJUE podrá declararlo nulo

- #### 2. La obligación de motivar abarca la obligación de indicar para cada acto
- ⊗ su base jurídica concreta = el art. del TUE/TFUE que le sirve de fundamento
  - ⊗ las propuestas, iniciativas, recomendaciones, peticiones o dictámenes
  - ⊗ las razones de su adopción
    - Art. 5 del Protocolo nº 2 sobre subsidiariedad y proporcionalidad

### 1. Publicación:

- ⊗ Es requisito de eficacia (no de validez) de las normas
- ⊗ ¿Qué hay que publicar en el DO?
  - Los actos legislativos [Art. 297.1, 3 TFUE](#)
  - Entre los actos no legislativos, sólo: [Art. 297.2, §2 TFUE](#)
    - Los Reglamentos
    - Las Directivas generales
    - Las Decisiones sin destinatarios
- ⊗ Superado en la práctica. En DO, serie L,
  - Antes del Tdo. Lisboa se publicaban actos: 
    - cuya publicación es condición para su aplicabilidad
    - cuya publicación NO es condición para su aplicabilidad
  - Con Tdo. Lisboa, se publican:
    - Actos legislativos
    - Actos no legislativos

### 2. Notificación [Art. 297.2, §3 TFUE](#)

- ⊗ Forma de notificación:
  - A EEMM: por correo diplomático a la Representación Permanente
  - A los particulares, por correo con acuse de recibo

### 3. Vigencia:

- ⊗ Para actos de obligada publicación : Fecha fijada en la publicación; por defecto: 20 d. [Art. 297.1, §3 TFUE](#)
- ⊗ Para actos notificados: Fecha recepción. [Art. 297.2, §3 TFUE](#)

### 1. ACTOS VINCULANTES

#### 1.1. ACTOS TÍPICOS

##### A. EL REGLAMENTO

###### 1. Tres características [Art. 288, §2 TFUE](#)

- ⊖ Alcance general [St. Zuckerfabrik Watenstedt](#)
- ⊖ Obligatoriedad en todos sus elementos [St. Comisión c. Italia, §20](#)
- ⊖ Directamente aplicable en todos los EEMM
  - [St. Comisión c. Italia, §15-17 y 20](#) ; [St. Variola, §9-11](#)

##### B. LA DIRECTIVA

###### 1. Se define por oposición al Reglamento [Art. 288, §3 TFUE](#)

- ⊖ No tiene alcance general
  - Sólo obliga al Estado(s) destinatario(s)
  - Pero puede enumerar como Estado destinatario a todos los EEMM
- ⊖ Obligatoriedad parcial:
  - Significado:
    - sólo en cuanto al resultado a alcanzar y en el tiempo previsto
    - no en cuanto a forma y medios para lograrlo
  - A tener en cuenta: [St. Comisión c. Alemania, §18\(2\)](#); [St. Inter-environnement Wallonie, §35 y 42-50](#)
    - Solución: mecanismo de control por la Comisión, que puede terminar con recurso de incumplimiento ante el TJUE [St. Comisión c. España](#)



- ⊖ Ausencia, en principio, de aplicabilidad y eficacia directa
  - los efectos jurídicos los produce la norma nacional de incorporación (adaptación o trasposición)
  - pero puede llegar a tener efecto directo según TJUE [St. Comisión c. Alemania, §18\(2\)](#)

## 2. Es un instrumento conflictivo

- ⊖ La Comisión presenta propuestas de Directivas cada vez más detalladas
- ⊖ EEMM abusan de libertad de trasposición

## C. LA DECISIÓN

### 1. Tres características [Art. 288, §4 TFUE](#)

- ⊖ Históricamente, sin alcance general (a ≠ del Reglamento)
  - Destinatarios = Estados o particulares definidos de forma concreta o individual (no abstracta) [St. Confédération National des Producteurs de Fruits et de Légumes, §1\(1 y 4-5\); 2; y 3\(4\)](#)
- ⊖ Obligatoria en todos sus elementos (a ≠ de la Directiva)
- ⊖ Novedad Tdo. Lisboa: decisiones sin destinatarios [Art. 288, §4 TFUE](#)



## 1.2. ACTOS ATÍPICOS

1. Son “actos de naturaleza jurídica oscura y efectos jurídicos indeterminados”

⊖ Sin embargo:

- Tienen un origen institucional
- Se enmarcan en ámbitos de competencia de la UE

2. Proliferación continua

⊖ Explicación: en ocasiones, los Tdos. prevén la competencia, sin especificar el tipo de acto con el que ejercitarla

3. Reconocimiento (novedad Tdo. Lisboa): [Art. 296, §1 TFUE](#)

4. Límite: interpretación extensiva de la función del control judicial realizada por el TJUE: [St. Comisión c. Consejo, §29](#)

⊖ controla legalidad de todos los actos que produzcan efectos jurídicos

- Con independencia de su naturaleza o de su forma

⊖ salvo actos no vinculantes (recomendaciones y dictámenes)

5. Ejemplos:

⊖ El Quinto Programa de medio ambiente [St. Associazione Agricoltori della Provincia di Rovigo, §11 y 32-33](#)

⊖ Comunicación de la Comisión [St. Francia c. Comisión, §1, 8-9, 14 y 22-23](#)



## 2. ACTOS NO VINCULANTES

### 1. [Art. 288, §5 TFUE](#)

### 2. Distinción doctrinal:

#### ⊖ **Recomendación:** puede

- indicar una conducta a seguir
- sugerir la modificación de una situación o comportamiento

#### ⊖ **Dictamen:** opinión o valoración de situaciones o conductas

### 3. Son actos jurídicos NO obligatorios = su incumplimiento carece de sanción

### 4. PERO pueden crear efectos jurídicos

#### ⊖ Recomendaciones [St. Grimaldi, §5, 13 y 16-19](#)

#### ⊖ Dictámenes

- Ejemplo: Dictamen motivado de la Comisión [Art. 258 TFUE](#) (posible recurso por incumplimiento)
- Excepción [Art. 218.11 TFUE](#) Dictamen TJUE negativo sí es vinculante

### 1. Por especificidad PESC → se excluye la adopción de actos legislativos

⊖ [Art. 24.1, §2 TUE](#)

⊖ [Art. 31.1, §1 \*in fine\* TUE](#)

### 2. Enumeración instrumentos jurídicos de la PESC [Arts. 25, 26 y 37 TUE](#) :

⊖ la definición por el Consejo Europeo de: [Arts. 25.a\) y 26.1 TUE](#)

- los intereses estratégicos (en [art. 26.2 TUE](#) se les denomina, para mayor confusión, “líneas estratégicas”)
- los objetivos; y
- las orientaciones generales de la PESC

⊖ la adopción de decisiones en los tres ámbitos previstos en el [Art. 25.b\) TUE](#) . Las decisiones podrán ser adoptadas por el Consejo Europeo ([Art. 26.1 \*in fine\* TUE](#) ) o por el Consejo ([Art. 26.2, §1 TUE](#)). Los arts. 28 y ss. de la sección 1, capt. 2, Título V TUE tienen algunas precisiones interesantes sobre la adopción de decisiones en la PESC; y

⊖ los tratados internacionales de la UE con otros Estados u otras organizaciones internacionales relativos a la PESC [Art. 37 TUE](#)

# 4. EL DERECHO INTERNACIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN

## A. VALIDEZ E IMPORTANCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

## B. EL DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO

## C. EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL

- C.1. Los Tratados internacionales celebrados por los Estados antes de su pertenencia a la UE
- C.2. Los Tratados internacionales celebrados por la UE
- C.3. Los Acuerdos mixtos
- C.4. Las Decisiones de los Representantes de los Gobiernos de los EEMM reunidos en el seno del Consejo
- C.5. El control de compatibilidad con los Tdos. constitutivos

## D. LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE TRATADOS INTERNACIONALES

## A. VALIDEZ E IMPORTANCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

1. **Primacía** del Derecho Internacional sobre el Derecho institucional [St. International Fruit Company y otros, §2-8](#)
2. Pero “Las obligaciones impuestas por un Tratado internacional [=la Carta de la ONU] no pueden tener por efecto menoscabar los principios constitucionales del TCE” [St. Kadi, de 3.9.2008, §5](#)
  - ⊖ Actitud *pro Unione* del TJUE en caso de conflicto entre un tratado internacional y los Tdos constitutivos. Discutible

## B. EL DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO

1. Es Derecho Internacional no escrito, compuesto por la costumbre internacional, de eficacia general
2. No existe en los Tdos. constitutivos una norma de sumisión del Derecho de la UE al Derecho Internacional consuetudinario
  - ⊖ lo mismo ocurre en las Constituciones nacionales
  - ⊖ Sin embargo, según el TJUE se produce su recepción automática en el Derecho de la UE
    - [St. Opel Austria, §90 y 94-95](#) : vincula a la UE
    - [St. Racke, §24 y 45-46](#) : vincula a la UE y forma parte del Derecho de la UE

**1. Caso específico: el BENELUX [Art. 350 TFUE](#)**

**2. Regla general para los demás casos: [Art. 351 TFUE](#) :** Disposiciones Todos constitutivos no afectan a DyO resultantes de Todos suscritos por los EEMM anteriormente.

⊙ 2 hipótesis:

**1. EM asume una nueva OBL (en los Tdos const) ≠ Dchos Tdo anterior → EM renuncia esos Dchos**

**2. EM asume una nueva OBL ≠ OBL anteriores → EM debe cumplir sus OBL anteriores [St. Burgoa, §8-11](#)**

⊙ La existencia de un tratado previo con terceros Estados no afecta las OBL que ese EM tenga con los restantes EEMM [St. Deserbais, §17-18](#)

⊙ La regla del art. 351, §1 TFUE es una obligación de comportamiento, no de resultado

## C.2. Los Tratados internacionales celebrados por la UE

**1. Alcance y obligatoriedad [Art. 216 TFUE](#) :** en las materias de las que tiene competencia atribuida

**2. Procedimiento de celebración del tratado [Art. 218 TFUE](#)**

**3. Recepción de los tratados internacionales en el Derecho de la UE**

⊙ Recepción automática desde su entrada en vigor [St. Haegeman, §3-6](#)

⊙ Aunque obligación de publicar el tratado internacional [Art. 17.1 Rgto. Consejo](#)

### C.3. Los Acuerdos mixtos

1. Su existencia no está prevista ni en el TUE ni en el TFUE
  - ⊙ Sí lo está en el [art. 102 TCEEA](#)
2. TJUE los extiende al TCE (hoy, TFUE) si:
  - ⊙ concurren competencias estatales y de la UE [Dt. OMC, §CVIII](#)
  - ⊙ Cuando así lo exija la financiación de este tratado [Dt. Acuerdo caucho natural, §63](#)
3. Doctrina judicial:
  - ⊙ Obligarán tanto a la UE como a los EEMM [St. Bresciani, §18](#)
  - ⊙ El TJUE controlará la totalidad del Acuerdo mixto [St. Demirel, §6-12](#)
  - ⊙ Tienen el mismo valor que los tratados celebrados exclusivamente por la UE. [St. Comisión/Irlanda, §14-15](#) y [St. Pecheurs l'Étang de Berre, §24-25](#)

### C.4. Las Decisiones de los Representantes de los Gobiernos de los EEMM reunidos en el seno del Consejo

1. Son una categoría normativa mixta entre lo internacional y lo institucional
  - ⊙ internacional:
    - son auténticos tratados internacional regidos por la CVDT
    - adoptados por los Representantes estatales que no actúan como miembros del Consejo sino de sus Gobiernos
  - ⊙ institucional:
    - por su objeto y fin (previstos en el TFUE)
    - a veces, participan instituciones ≠ del Consejo



## 2. Caracteres:

- ⊖ Se publican en el DO
- ⊖ Actas de adhesión: los nuevos EEMM se adhieren a los mismos
- ⊖ Excluidos del control de legalidad del TJUE. [St. Parlamento c. Consejo y Comisión, §9-12 y 25](#)

## C.5. El control de compatibilidad con los Tdos. constitutivos

### 1. Regulación: [Art. 218.11 TFUE](#)

### 2. Es control concentrado (sólo ante el TJUE); no difuso (ante varios tribunales)

### 3. Abarca el control intrínseco (=contenido) y el extrínseco (=procedimiento) [Dt. Acuerdo sobre el caucho natural, §30-31](#)

### 4. Permite el control previo, no el control *a posteriori* [Dt. Acuerdo plátanos, §10-14](#)

- ⊖ Finalidad preventiva [Dt. Acuerdo plátanos, §16-21](#)
  - Imposibilidad inferir jerarquía normativa en cualquier sentido
- ⊖ Posibilidad control *a posteriori* [Dt. Acuerdo plátanos, §22](#)
  - Nunca en la práctica (“sí” el caso del extrínseco; no en el intrínseco)
  - Desencadenaría responsabilidad internacional de la UE

1. No regulado en los Tdos. constitutivos
2. Desde su entrada en vigor, forman parte del Derecho de la UE, al igual que los tratados internacionales celebrados por la UE [St. Sevince, §8-9](#)
3. Su interpretación y validez quedan bajo el control del TJUE [St. Sevince, §10-12](#)
4. Consecuencias de su no publicación [St. Sevince, §24](#) : no afecta al eventual efecto directo que sus disposiciones puedan tener.

# 5. LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)

1. Por especificidad PESC → se excluye la adopción de actos legislativos

⊙ [Art. 24.1, §2 TUE](#)

⊙ [Art. 31.1, §1 \*in fine\* TUE](#)

2. Enumeración instrumentos jurídicos de la PESC [Arts. 25, 26 y 37 TUE](#) :

⊙ la definición por el Consejo Europeo de: [Arts. 25.a\) y 26.1 TUE](#)

- los intereses estratégicos (en [art. 26.2 TUE](#) se les denomina, para mayor confusión, “líneas estratégicas”)
- los objetivos; y
- las orientaciones generales de la PESC

⊙ la adopción de decisiones en los tres ámbitos previstos en el [Art. 25.b\) TUE](#). Las decisiones podrán ser adoptadas por el Consejo Europeo [Art. 26.1, §1 \*in fine\* TUE](#) o por el Consejo [Art. 26.2, §1 TUE](#) . Los arts. 28 y ss. de la sección 1, capt. 2, Título V TUE tienen algunas precisiones interesantes sobre la adopción de decisiones en la PESC; y

⊙ los tratados internacionales de la UE con otros Estados u otras organizaciones internacionales relativos a la PESC [Art. 37 TUE](#)

# 5. LAS RELACIONES DE JERARQUÍA

Dos normas jurídicas de naturaleza diferente pueden presentar un contenido contradictorio  
¿Cuál prevalece?

**Tdos internacionales > Dcho derivado institucional**

**Tdos constitutivos ≠ DI**

- Para evitar conflictos : art. 218.11 TFUE : control previo TJUE de cualquier TI con Todos const.
- TJUE reticente a reconocer la primacía del DI sobre los Tdos constitutivos.
  - [Sentencia Kadi c. Consejo y Comisión](#), el TJCE afirmó expresamente que «las obligaciones impuestas por un acuerdo internacional no pueden tener por efecto menoscabar los principios constitucionales del TCE (hoy, TFUE)»